



RESOLUCION No. CSJCAR24-371
4 de junio de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

- De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
- Mediante escrito recibido el 8 de mayo de 2024, el doctor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la c. c. 75.064.083, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado en propiedad, en el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, pide ser trasladado **por razones de salud** para el mismo cargo, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
- En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Aguirre Orozco.
- Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7 al 9 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **por razones de salud**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de mayo de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - Los documentos médicos (historias clínicas) que soportan la solicitud de traslado, son los siguientes:

Fecha	Especialidad	IPS	Entidad
7 nov 2019 a 2 julio 2022	Controles programa de hipertensión arterial, medicina general crónicos, nutrición, trastornos de disco lumbar y otros con radiculopatía		Sura EPS
23 nov 2016	Medicina general (accidente de trabajo)	Centro Médico de Especialistas de la Clínica Santillana Manizales	ARL Positiva
7 julio 2023	Recomendaciones laborales	Serviso S. A. S.	DESAJ
29 agosto, 3, 6 y 13 sept 2023	Controles por Medicina general (accidente de trabajo)	Centro Médico de Especialistas de la Clínica Santillana de Manizales	ARL Positiva
10 oct 2023	Ortopedia	Clínica de la Presentación	Sura EPS
12 oct 2023	Fisiatría	Neurología Integral de Caldas S. A. S.	Sura EPS
31 oct 2023	Médico Centinela	Interconsultas S. A. S.	Sura EPS
1 nov 2023	Medicina Laboral	Interconsultas S. A. S.	Sura EPS
7 y 21 nov 2023	Ortopedia	Clínica de la Presentación	Sura EPS
27 nov 2023	Especialista del dolor o algesiología	Instituto Caldense de Medicina del Dolor SAS	Sura EPS
15 dic 2023	Psiquiatría	Plenamente Salud Mental Integral IPS SAS	Sura EPS
2 ene 2024	Fisiatría	Neurología Integral de Caldas SAS	Sura EPS

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

Fecha	Especialidad	IPS	Entidad
29 ene 2024	Concepto médico de rehabilitación		Sura EPS
21 feb 2024	Deportología	Cuerpo Vital	Sura EPS
26 feb 2024	Especialista del dolor o algesiología	Instituto Caldense de Medicina del Dolor SAS	Sura EPS
1 marzo 2024	Examen médico ocupacional	Serviso	DESAJ

Los dictámenes médicos expedidos hasta el 15 de diciembre de 2023, desbordan el marco temporal de tres (3) meses para su expedición, señalado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 y las historias de clínicas de atención expedidas desde el mes de enero de 2024, no contienen una recomendación expresa para el traslado de la sede en la que actualmente desempeña el cargo, como lo exige el literal a) del artículo 9° del citado acuerdo.

Es de anotar que, en la atención por parte del especialista del dolor del 26 de febrero de 2024, en el aparte de “resumen diagnóstico” en la cita de control médico, dicho profesional concluyó lo siguiente: “(...) *considero mejoría médica máxima alcanzada, se continúa manejo farmacológico, se considera reintegro con acompañamiento por medicina laboral de su empresa (...)*”. Como se puede observar en los documentos médicos aportados, no existe un diagnóstico que recomiende expresamente el traslado para el Sr. Aguirre Orozco.

5. De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956, para la expedición de concepto favorable de traslado para los cargos de empleados, deberán observarse los criterios de **especialidad y la jurisdicción**, pues ello, también hace parte de la afinidad funcional que exige el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, que no contempla la posibilidad de traslado entre cargos de juzgados a centros, oficinas de servicios y de apoyo.

Bajo este marco, se tiene que el cargo desempeñado y el de aspiración por traslado, pertenecen a la jurisdicción ordinaria; sin embargo, se encuentran adscritos a dependencias (juzgado y centro de servicios) con especialidades diferentes, vale decir, ejecución de penas y medidas de seguridad y penales del circuito para Adolescentes, entre los cuales, existe disparidad de requisitos y funciones.

En este punto, se concluye que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (propiedad y de traslado) no cumplen con el criterio de afinidad funcional, entendida como la necesidad de que el cargo de origen y el de destino correspondan a una misma especialidad.

Sobre este particular, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que **la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos, la especialidad y la jurisdicción**, bajo este entendido, el servidor judicial en carrera tiene el derecho a solicitar traslado, pero de cargos dentro de la misma jurisdicción y especialidad; para ello la tabla de afinidades contemplada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la c. c. 75.064.083, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado por razones de salud** del cargo de Oficial Mayor del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, al cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado por razones de salud al doctor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la c. c. 75.064.083, en calidad de Oficial Mayor en propiedad, en el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Caldas de conformidad con las razones esbozadas.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-371 del 4 de junio de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG